

Uno.—Declarar a la central hortofrutícola de referencia, incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Alicante, establecida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo de 1965), excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio, de reducción del impuesto sobre las rentas del capital y de reducción del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, suprimidos, los dos primeros, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las leyes 61/1978, de 27 de diciembre y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente, y el último, con efectos desde el 1 de julio de 1980, por la Ley 32/1980, de 21 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de esta central hortofrutícola.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto reducido, a efectos de obtención de crédito oficial, de 93.115.849 pesetas y, a efectos de subvención, eliminando el importe de cajas y tarimas, de 64.808.649 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 9.073.210 pesetas. Aplicación presupuestaria 21.09.771.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Real Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar un plazo de cuatro meses, para la finalización de las obras y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el oportuno Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden de 11 de junio de 1983, citada en el primer resultando de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

5045

ORDEN de 30 de diciembre de 1983 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la bodega de elaboración y almacenamiento de vino de la Sociedad Cooperativa «Virgen de las Viñas», de Tomelloso (Ciudad Real), sita en dicha localidad, y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa «Virgen de las Viñas», en Tomelloso (Ciudad Real), para la ampliación de su bodega de elaboración y almacenamiento de vinos, sita en dicha localidad, acogándose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la bodega de elaboración y almacenamiento de vinos, sita en Tomelloso (Ciudad Real), de la que es titular la Sociedad Cooperativa «Virgen de las Viñas», de Tomelloso (Ciudad Real).

Dos.—Conceder a la citada Sociedad para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima, que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de pesetas 25.828.865, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de 20.838.865 pesetas a efectos de subvención.

Cuatro.—Asignar para dicha ampliación una subvención equivalente al 20 por 100 sobre las partidas correspondientes a depósitos de almacenamiento (que suman 20.838.865 pesetas), la cual alcanzará como máximo la cantidad de cuatro millones ciento sesenta y siete mil setecientos noventa y tres (4.167.793) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1983.

Cinco.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Es-

tado los terrenos o instalaciones de la Sociedad titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

5046

ORDEN de 3 de enero de 1984 por la que se aprueba la quinta modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Colmenar Viejo, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para formalizar la quinta modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Colmenar Viejo, provincia de Madrid, por el que se amplía la clasificación vigente, incluyendo dos Colados y un descansadero que fueron omitidos en el proyecto aprobado por Real Decreto de 8 de abril de 1925, básica de la clasificación, y en las cuatro modificaciones posteriores relativas a permutas y declaración de terrenos sobrantes, aprobadas por las Ordenes ministeriales de fechas 24 de marzo de 1956, 22 de noviembre de 1967, 30 de diciembre y 25 de octubre de 1974;

Resultando que por el Ingeniero Jefe de la Brigada 5.ª del Servicio Provincial del ICONA en Madrid, fue redactada la oportuna proposición de modificación de la clasificación, sometida a informe de los Organismos que señala el artículo 7.º del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Real Decreto 2876/1978, de 3 de noviembre, como asimismo cursados todos los trámites de exposición pública;

Vistos los artículos 2.º y 3.º de la Ley de Vías Pecuarias, de 27 de junio de 1974; el ya citado Reglamento para su aplicación; el Decreto-ley 17/1971, de 28 de octubre; la Real Orden de 8 de abril de 1925, y siguientes Ordenes ministeriales que regulan la vigente clasificación, como asimismo los pertinentes artículos de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la modificación-ampliación de la clasificación ha sido propuesta según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las circunstancias que concurren, sin que se haya formulado reclamación alguna por parte de particulares ni oposición por los Organismos afectados;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta los requisitos legales establecidos,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Colmenar Viejo, provincia de Madrid, que fue aprobada por Real Orden de 8 de abril de 1925, incluyendo como necesarias las siguientes vías pecuarias:

Colada de los Remedios.

Descansadero de la Dehesilla.

Colada del camino viejo de Soto del Real.

La anchura, superficie, recorrido, dirección y demás características de estas vías pecuarias, serán las que figuran en la correspondiente proposición de clasificación, de fecha 4 de diciembre de 1981, con los detalles recogidos en las actas de reconocimiento previo, obrantes en el expediente, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte y cuya determinación exacta será definitivamente fijada al practicarse el correspondiente deslinde.

Segundo.—Quedará en vigor todo lo establecido en la precitada Real Orden de 8 de abril de 1925 y en las Ordenes ministeriales de fechas 24 de marzo de 1956, 22 de noviembre de 1967, 20 de junio de 1972 (rectificada y confirmada por la de 30 de diciembre de 1974) y 25 de octubre de 1974, todas ellas componentes de la vigente clasificación.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 3 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 15 de diciembre de 1980), el Director general del ICONA, Angel Barbero Martín.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.